



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION. 2020-00121

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

DECISION: SE RESUELVE REPOSICION A LA ORDEN PAGO

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que el traslado del recurso de reposición, se encuentra vencido, habiendo hecho uso la parte demandante, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Mayo 27 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Mayo, Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Se encamina el despacho a entrar a resolver las excepciones previas – INEXISTENCIA DEL TITULO EJECUTIVO y/o LAS FACTURAS APORTADAS NO REÚNEN LOS REQUISITOS LEGALES, que se deducen de los planteamientos esgrimidos a través del Recurso de Reposición contra el auto de fecha Octubre 21 de 2020, mediante el cual se ordenara librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo seguido por la *CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A* contra la sociedad *ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.*-

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La parte demandada, en la oportunidad de ley, interpuso recurso de reposición en contra del auto mediante el cual el despacho librará mandamiento de pago solicitado, el cual fundamento en los siguientes argumentos:

- Manifiesta el recurrente que El cobro de la prestación de servicios de salud brindados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, debe estudiarse a partir de la normativa especializada, esto es, de conformidad con las disposiciones que se han expedido para el mencionado recobro. En este punto es necesario traer a colación el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, 780 de 2016, mediante el cual se establecieron las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito por parte del FOSYGA o quien haga sus veces, y de las Entidades Aseguradoras autorizadas para operar el SOAT, cuyo alcance cubre entre otros sujetos, a las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Territoriales, Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) y Administradoras de

Regímenes Exceptuados y Especiales, todas estas parte del universo de vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud.

- Continúa diciendo, que es por ello que debemos entrar a precisar los alcances y disposiciones que establece la norma en cita. El decreto 780 de 2016 señala en su artículo 2.6.1.4.3.12: "... Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio...". (Las negrillas son nuestras).
- Por su parte el artículo 1077 del Código de Comercio dispone: "Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad" (Las negrillas son nuestras). Armonizando las normas reseñadas se concluye que el legislador exigió como presupuesto para obtener el pago de la indemnización por este seguro, que el beneficiario (en este caso la IPS) acredite su derecho, lo cual supone la comprobación de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de los perjuicios.
- Por otro lado, el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social (780 de 2016), con respecto a los documentos exigidos para soportar la respectiva reclamación precisó lo siguiente: "Artículo 2.6.1.4.2.20. Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto. 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. 4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto. 5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

- Por último, lo anterior nos indica que los soportes que deben acompañarse con la solicitud de recobro dependen del tipo de servicio y a ello debe sujetarse la entidad prestadora del mismo. En ese orden de ideas si las facturas aportadas corresponden a la prestación de servicios de salud, la persona que se considere con derecho a las prestaciones amparadas deberá aportar con la reclamación (facturas), todos los documentos requeridos por el decreto 780 de 2016. Así las cosas, para el cobro de servicios de salud se requiere de un conjunto de documentos que delimiten el alcance de la obligación y determinen la exigibilidad de la misma, esto es, un título ejecutivo complejo. De tal manera que así han de valorarse los documentos presentados con la demanda ejecutiva.

Procede el despacho a pronunciarse sobre los argumentos expuestos por la parte recurrente bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisadas todas las 53 facturas de venta que forman parte de la presente demanda ejecutiva, nos damos cuenta que la entidad demandante a través de su apoderada judicial con su demanda allegó solo los títulos valores citados, es decir las 53 facturas que obran como título de recaudo, razón por la cual ésta agencia judicial ordenó mantener la demanda en secretaría, a fin allegara los documentos requeridos para tal evento por el Decreto 780 de 2016 en consonancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, subsanando de esa manera la demanda.

El artículo 1077 del Código de Comercio dispone: “Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad” (Las negrillas son nuestras). Armonizando las normas reseñadas se concluye que el legislador exigió como presupuesto para obtener el pago de la indemnización por este seguro, que el beneficiario (en este caso la IPS) acredite su derecho, lo cual supone la comprobación de la realización del riesgo asegurado y la cuantía de los perjuicios.”.

De igual manera, el Decreto 780 de 2016, establece una serie de documentos tales como: 1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social; 2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto. 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, documentos estos que fueron arrimados al proceso dentro del término de los cinco (5) días que se mantuvo en secretaría la demanda.-

Por último, es dable señalar, que la demandante a través de su apoderada judicial, al subsanar la demanda a instancias de ésta agencia judicial, allegando toda la documentación de que trata el citado artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el Decreto 780 de 2016, se ratifica de manera clara que se trata de un título ejecutivo de los llamados complejos y como tal los mismos reúnen los requisitos exigidos para tal efecto por los artículos 422 y 430 del CGP en concordancia con lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, reformatorio de los artículos 772 y 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio,

razón por la cual la excepción previa planteada por vía de reposición ésta llamada a no prosperar y como tal la reposición planteada tampoco.-

En mérito a lo anterior, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a Reponer el auto de fecha octubre 21 de 2020, mediante el cual se ordenó librar la orden de pago ejecutiva por las razones antes expresadas. -
2. Ejecutoriada éste auto, désele al proceso el trámite legal correspondiente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GÓMEZ CASERES HOYOS

Walter.